

VIEDMA, **24 de Noviembre de  
2003**

VISTO:

El expediente N° 241.181 – C – 1991 del Registro del Consejo Provincial de Educación y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones N° 1021/75, N°851/92, N° 405/95, N°665/96, N°1472/98, N°2162/02, del Consejo Provincial de Educación y las Disposiciones N° 5/89 de la Dirección de Nivel Medio y N° 4/89 de la SJEF, reglamentan distintos aspectos de la inasistencia de alumnos que asisten a instituciones educativas de nivel medio, aprobadas sucesivamente para considerar situaciones no contempladas en normas anteriores.

Que es necesario aprobar una única norma que reglamente la asistencia de los alumnos a los establecimientos de Nivel Medio Diurnos, reuniendo las diferentes Resoluciones mencionadas;

Que la normativa vigente no contempla situaciones que las instituciones resuelven de manera diferente, observándose la necesidad de unificar criterios tendiendo a brindar igualdad de oportunidades a todos los alumnos de la provincia.

Que es necesario priorizar el carácter presencial de la propuesta formativa de educación media, valorando en particular la participación del alumno en clase y la interacción permanente con los docentes responsables de su educación

Que las características del alumno que concurre a las instituciones de Nivel Medio diurnas exigen un acompañamiento permanente del docente para que se realice el proceso de aprendizaje;

Que es necesario establecer el límite de inasistencias posible que no afecte el proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos y que permita garantizar a la escuela el desarrollo de los conocimientos previstos curricularmente,

Que para normar los distintos aspectos de la asistencia de los alumnos es necesario elaborar, en forma conjunta con los actores institucionales, un reglamento de asistencia para establecimientos diurnos de nivel medio.

Que la elaboración del presente reglamento contó con la participación de Directores y Supervisores de distintas Delegaciones Regionales y Técnicos de la Dirección de Nivel Medio;

Que la versión preliminar del Reglamento de Asistencia elaborado, fue enviada para su consulta a todas las supervisiones y establecimientos escolares de nivel medio

Que los aportes recibidos fueron analizados por la Comisión integrada por Supervisores y Directores de distintas Delegaciones Regionales y técnicos de la Dirección de Nivel Medio, elaborando la versión final del reglamento;

Que es necesario dictar la norma respectiva de conformidad con lo actuado.

POR ELLO

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEROGAR las Resoluciones N° 1021/75, N° 851/92, N° 405/95, N° 665/96, N° 1472/98, N° 2162/02, del Consejo Provincial de Educación y las Disposiciones N° 5/89 de la Dirección de Nivel Medio y N° 4/89 de la SJEF y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2º: APROBAR El “**Reglamento de Asistencia para Establecimientos Diurnos de Nivel Medio**” que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución;

ARTÍCULO 3º: DETERMINAR que su aplicación se hará efectiva a partir del inicio del ciclo escolar 2004.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, Comuníquese a todas las supervisiones escolares de nivel medio de las Delegaciones **Andina, Sur, Alto Valle Este, Alto Valle Oeste, Valle Medio, Atlántica y Viedma**, por intermedio de la Dirección de Nivel Medio y archívese.

RESOLUCIÓN N° **4166/03**  
DNM/pch

Prof. Ana M.K. de MAZZARO –Presidente  
Teresa Basterra de GALDON – Secretaria General  
Consejo Provincial de Educación

### **Glosario general**

A fin de encuadrar los presentes Reglamentos se determina la siguiente caracterización de los conceptos que se utilizan:

- Alumno: es el sujeto que recibe educación dentro del Sistema Educativo.
- Alumno Regular: Es aquel que se encuentra matriculado en un determinado curso, concurre diariamente a clase y cumple con los requisitos de asistencia establecidos en el presente reglamento durante el ciclo lectivo.
- Alumno Libre. Es aquel que por inasistencias ha perdido la condición de alumno regular
- Alumno mayor de edad: Es aquel que tiene 21 años cumplidos o se encuentra emancipado.
- Exención: Se considera como la posibilidad de que el alumno deje de asistir a las clases en contra turno (excepto a los talleres de las escuelas técnicas), por los motivos desarrollados en el presente reglamento.
- Jornada escolar: es el tiempo en el que se desarrollan todas las asignaturas, talleres y/o áreas comprendidas en el Plan de Estudios correspondiente.
- Permanencia: a los efectos de este reglamento, se la considera en lo relativo a la permanencia del alumno/a en el ámbito de la Institución durante la jornada escolar, en el turno correspondiente en el que es alumno regular.
- Asistencia: obligatoriedad de la concurrencia a los distintos espacios curriculares que integran el Plan de Estudios.
- Espacio Curricular: Se entiende por espacios curriculares a todos aquellos que integran el Plan de Estudios y que pueden adoptar distintos formatos: Asignaturas, Talleres y/o Prácticas de Laboratorio
- Inasistencia: no concurrencia a una jornada escolar completa del alumno/a en el turno en el que es alumno regular.
- Inasistencia parcial: No concurrencia del alumno/a a una parte de la jornada escolar, computable como un cuarto o media inasistencia.
- Llegada tarde: es el ingreso con retraso del alumno/a en el turno escolar en el que es alumno regular, por motivos personales.
- Retiro anticipado: es el retiro antes de lo previsto en la jornada escolar del turno en el que es alumno regular, por motivos personales.
- Ingreso tardío: es el ingreso con retraso del alumno/a en la jornada escolar del turno escolar en el que es alumno regular por motivos inherentes a la organización institucional, relacionados con las horas libres que se presenten o actividades programadas por el Calendario Escolar.
- Salida anticipada: es la salida con anterioridad del alumno/a, a la finalización de la jornada escolar del turno en el que es alumno regular por motivos inherentes a la organización institucional, relacionados con las horas libres que se presenten o actividades programadas por el Calendario Escolar.
- Cómputo de inasistencia: relación que se establece entre el tiempo de permanencia en la jornada escolar y la asignación de una escala de inasistencia.
- Reincorporación: es la posibilidad de mantener la condición de alumno/a regular, por alcanzar el número máximo de inasistencias permitido.

- Fuerza mayor. Se considera fuerza mayor a las causas que justifiquen la inasistencia del alumno. Estas son: Fallecimiento de un familiar, Incomunicación por problemas climáticos y razones familiares debidamente fundadas.
- Parte Diario del Preceptor: Formulario impreso en el que el preceptor de cada curso consigna la cantidad de alumnos de la división, los alumnos con llegadas tarde, los alumnos ausentes y el horario de clases. En él el profesor registra su asistencia a través de la firma.
- Registro de asistencia: Libro por División (confeccionado por el preceptor correspondiente) en el cual se vuelcan los datos personales del alumno/a, la documentación presentada, la asistencia diaria por mes, los porcentajes de asistencia y de inasistencia justificadas e injustificadas de esa división.
- Boletín de inasistencia: Formulario individual en el que se consignan la/s inasistencia/s en las que incurren los alumnos. Dicho instrumento se completa a efectos de comunicar a los padres, quienes a través de su firma se los considerará notificados
- Establecimiento Educativo de Nivel Medio Diurno: es la unidad donde se organiza la oferta educativa de jóvenes entre 13 y 18 años, cuya creación se registra mediante una Resolución y su organización pedagógica se determina por las resoluciones aprobadas referidas a Planes de Estudio
- Establecimiento Educativo Nocturno de Nivel Medio: es la unidad educativa de Nivel Medio, para jóvenes a partir de los 16 años, cuya organización pedagógica corresponde a un Plan de Estudio de 4 años de duración.
- Establecimiento Educativo de Nivel Medio para Adultos: es la unidad educativa de Nivel Medio, para adultos a partir de los 18 años, cuya organización pedagógica corresponde a un Plan de Estudio de 3 años de duración.

**4166**

## **ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 4166/03**

### **REGLAMENTO DE ASISTENCIA DE ALUMNOS EN ESTABLECIMIENTOS DIURNOS DE NIVEL MEDIO.**

El presente Reglamento tiene como objetivo caracterizar y organizar las cuestiones relativas a la asistencia de alumnos en los Establecimientos Diurnos de Nivel Medio.

#### **1. DE LA ASISTENCIA**

- 1.1 La asistencia escolar es una condición necesaria para que el proceso de enseñanza aprendizaje sea posible, y es a la vez un derecho del alumno.
- 1.2 Para que la escuela pueda garantizar el desarrollo de los conocimientos previstos es necesaria la asistencia del alumno a todos los espacios curriculares que integran el Plan de Estudios.
- 1.3 Las características del alumno que concurre a las instituciones de Nivel Medio diurnas exigen un acompañamiento permanente del docente para que realice su propio proceso de aprendizaje. En función de ello es necesario priorizar el carácter presencial de este nivel educativo valorizando de especial manera la participación del alumno en clase y la interacción permanente con los docentes responsables de su educación.
- 1.4 La necesidad de que el alumno tenga presencia en su proceso formativo se encuentra limitada por situaciones que lo llevan a no poder asistir a la escuela por distintas razones
- 1.5 Para que se pueda garantizar el proceso formativo es necesario establecer límites a la falta de presencia del alumno en la escuela, determinando las condiciones que regulen la inasistencia.

#### **2 DE LAS INASISTENCIAS GENERALES**

- 2.1.1 El alumno/a podrá incurrir en un total de hasta veinticinco (25) inasistencias durante el período lectivo, justificadas por el padre, madre o tutor o certificación médica, según las siguientes condiciones:
- 2.1.2 El alumno podrá incurrir en hasta quince (15) inasistencias manteniendo su condición de regular.
- 2.1.3 El alumno reincorporado podrá incurrir en un total de hasta veinticinco (25) inasistencias manteniendo su condición de regular.
- 2.1.4 El alumno reincorporado por segunda vez podrá incurrir en un total de hasta treinta (30) inasistencias manteniendo su condición de regular. que podrá ser ampliado a cuarenta (40) inasistencias cuando están relacionadas con accidente, enfermedad de largo tratamiento o intervención quirúrgica. Excedido este plazo, y solo en aquellos casos de enfermedades prolongadas y/o intervenciones quirúrgicas, el Director conjuntamente con el Supervisor evaluarán la extensión del mismo. Los establecimientos educativos deberán garantizar la permanencia de los alumno/as en el sistema educativo, adecuando las obligaciones académicas como alumno/a regular, de acuerdo a las normativas vigentes para evaluación, acreditación y promoción del sistema.

- 2.1.5 El alumno/a que agote los máximos de inasistencias establecidos, en cada caso, perderá definitivamente su condición de regular, quedando en carácter de alumno/a libre y debiendo aprobar las asignaturas en los turnos de exámenes previstos por el Calendario Escolar

### **3 DE LAS INASISTENCIAS PARTICULARES**

- 3.1 La alumna que se encuentre en período de gestación y alumbramiento, dispondrá de sesenta (60) días de inasistencias justificadas y no computables, antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas. Los establecimientos educativos deberán garantizar la permanencia de las embarazadas y madres adolescentes en el sistema educativo, adecuando las obligaciones académicas como alumna regular, de acuerdo a las normativas vigentes para evaluación, acreditación y promoción del sistema.
- 3.2 Los alumnos padres podrán contar con cinco (5) días corridos de inasistencia justificadas por nacimiento de hijo.
- 3.3 La alumna que se encuentre en período de amamantamiento, dispondrá de una (1) hora de lactancia dentro del horario escolar por el lapso de doce (12) meses a partir de la fecha del nacimiento.
- 3.4 Los alumnos padres o madres de niños de hasta un (1) año de edad contarán con cinco (5) días anuales de inasistencia justificadas para el cuidado del bebé por razones de enfermedad.
- 3.5 Los alumnos que participen en acciones (competencias y/o entrenamiento) culturales, deportivas y educativas de carácter local, provincial o nacional, programadas por el Consejo Provincial de Educación u otros organismos reconocidos oficialmente contarán con diez (10) días continuos o discontinuos de inasistencia no computables.
- 3.6 Los alumnos que resulten seleccionados para integrar representantes nacionales en eventos (competencias y/o entrenamiento) deportivos, culturales y educativos de carácter internacional contarán con treinta (30) días continuos o discontinuos de inasistencia.
- 3.7 Los alumnos que durante el período escolar realicen viajes de estudio contarán con cinco (5) días hábiles tal cual lo establece la Resolución 1168/94.
- 3.8 Los alumnos del último curso, que deban realizar la inscripción para continuar sus estudios superiores o que estén interesados en concurrir a la/s muestras de carreras e información general que proporcionan Universidades o Institutos Superiores ubicadas fuera de la localidad de residencia, contarán con días no computables según las siguientes condiciones:
- Distancia de hasta 200km: Un (1) día
  - Distancia entre 200 y 500 km: Dos (2) días.
  - Distancia de más de 500 km: Cuatro (4) días.
- 3.9 Los alumnos que desempeñen tareas relacionadas con la producción local/regional contarán con un permiso especial para no asistir a clase de hasta diez días anuales no computables

### **4 DEL COMPUTO DE LAS INASISTENCIAS**

- 4.1 No se computará más de una (1) inasistencia en el transcurso de una jornada escolar.

- 4.2 Las inasistencias previstas en los puntos 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 no se computarán dentro del régimen de reincorporaciones previsto en el presente reglamento. La institución deberá asentarlas en el registro de asistencia.
- 4.3 La asistencia a una parte de la jornada escolar se computará como inasistencia parcial.
- 4.4 La asistencia a una jornada de clases en el turno correspondiente y la no concurrencia a una actividad en el contra turno (Educación Física, Taller, u otras Asignaturas) se computará como un cuarto (1/4) de inasistencia. En caso de no asistir a dos (2) actividades previstas en el contra turno, el mismo día, se computará un cuarto (1/4) de inasistencia por cada una de ellas.
- 4.5 La no concurrencia a una jornada de clases en el turno correspondiente y la asistencia en la misma jornada a una (1) actividad en el contra turno se computará como tres cuartos (3/4) de inasistencia.
- 4.6 La no concurrencia a una jornada de clases en el turno correspondiente y la asistencia en la misma jornada a dos (2) actividades en el contra turno se computará como media (1/2) de inasistencia.
- 4.7 La no concurrencia a una jornada escolar motivada por la aplicación de una sanción de suspensión, se computará como una (1) inasistencia justificada.
- 4.8 La llegada tarde del alumno/a entre el horario de ingreso al Establecimiento y los primeros 10 minutos se registrará por el preceptor y se computará con un cuarto (1/4) de inasistencia.
- 4.9 La llegada tarde del alumno/a con un retraso desde 10' y hasta la finalización de la segunda hora de clase se computará como media (1/2) inasistencia. Después de finalizada la primera hora y hasta la finalización de la segunda hora solo podrá asistir en situaciones excepcionales acompañado de su padre madre o tutor, mediando certificación médica y/o quedando a criterio de la Dirección la atención de situaciones particulares.
- 4.10 Luego de finalizada la segunda hora el ingreso del alumno solo se podrá autorizar por causas de fuerza mayor, en relación con las condiciones y características regionales (climáticas, transporte, etc.); las que serán consideradas en el seno del consejo de convivencia y reglamentadas en ese ámbito. Se computará  $\frac{3}{4}$  de inasistencia en los casos autorizados
- 4.11 Si el alumno/a se encuentra presente en el establecimiento cumpliendo con toda la jornada escolar, no se le podrá computar ninguna inasistencia.
- 4.12 El alumno/a que por motivos personales deba retirarse en forma anticipada del horario del Establecimiento, se le computará media (1/2) inasistencia si el retiro se produce entre la segunda y la cuarta hora de clases y  $\frac{1}{4}$  si el retiro se produce luego de iniciada la quinta hora de clases.
- 4.13 En todos los casos de retiro anticipado del alumno/a deberá hacerlo con el consentimiento escrito de los padres, o bien retirándose con la presencia del padre, madre o tutor.
- 4.14 Al alumno/a exento de concurrir a clases de Educación Física y/o clases en contraturno, tanto en los casos previstos en la presente Resolución como los incluidos en la **Resolución 785/99**, no se le computarán inasistencias en esas horas, por el período que dure la exención.

## 5 DEL REGISTRO DE INASISTENCIAS

- 5.1 El padre, tutor o encargado registrará la firma en el establecimiento durante los primeros quince días hábiles del ciclo lectivo, en la planilla habilitada para tal fin.

Además quedará registrada en dicha planilla su conformidad o no a la salida anticipada o ingreso tardío para los casos en los que el establecimiento implemente algún cambio de horario.

- 5.2 Las inasistencias se registrarán en el parte diario del preceptor, el registro de asistencia, en el boletín de inasistencias diariamente y en el Sistema de Legajo Único de Alumnos.
- 5.3 El boletín será entregado a los alumnos que incurrieron en inasistencia una vez por semana a efectos de notificar a los padres.
- 5.4 La devolución del boletín de inasistencias deberá realizarse durante los dos (2) días hábiles posteriores al momento su entrega
- 5.5 El padre, tutor o encargado justifica la inasistencia en la que incurrió el alumno por medio del boletín de inasistencias.
- 5.6 La institución, en su reglamento de convivencia, definirá la acción a seguir si ese plazo de devolución no se respeta.
- 5.7 El formulario de registro de firmas y de autorización a ingreso tardío o retiro anticipado se adjuntará al Registro de Asistencia de la división.

## **6 DE LAS EXENCIONES**

- 6.1 Las exenciones a clases de Educación Física y/o clases en contraturno (excepto los talleres en las escuelas técnicas) podrán fundarse en:
  - Razones de salud (Educación Física)
  - Por embarazo (Educación Física)
  - Por discapacidad motora (Educación Física)
  - Por distancia entre el domicilio del alumno y el lugar de las clases (Ed. Física y otras)
  - Por causas de trabajo (Ed. Física y otras)
  - Por entrenamiento deportivo, exclusivamente para aquellos casos en que la actividad programada coincida con el horario de Educación Física y para eventos nacionales o internacionales.
  - Por cursar carreras artísticas en el Instituciones oficiales. (Educación Física)
- 6.2 En todos los casos el alumno presentará a la Dirección del establecimiento el certificado correspondiente.
- 6.3 Solo se hará lugar a la exención a clases de Educación Física por razones de distancia cuando el alumno no viva en el radio urbano y la asistencia a dichas clases (en contraturno) impliquen serias dificultades de traslado.
- 6.4 El Director del Establecimiento con el profesor de Educación Física evaluará el otorgamiento de la exención. Debiendo en todos los casos cumplir con las evaluaciones trimestrales a fin de respetar lo establecido por la Resolución 488/96.
- 6.5 En todos los casos se confeccionará el formulario de solicitud de exención en el que deberá indicarse el período para el que se otorga

## **7 DE LA PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS**

- 7.1 Los certificados médicos o aquellos que correspondan a razones de fuerza mayor deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la/s inasistencia/s.



- 7.2 Los certificados por razones de fuerza mayor serán extendidos por padre, tutor o encargado, explicitando: fecha, motivo de la inasistencia, firma, aclaración y número de documento del responsable.
- 7.3 La alumna que se encuentre en período de gestación, alumbramiento o amamantamiento deberá presentar el correspondiente certificado médico que acredite su condición para obtener los beneficios que esta reglamentación le otorga.
- 7.4 Los alumnos padres presentarán copia de la partida de nacimiento o copia del D.N.I. del recién nacido cuando utilicen los días previstos en el presente reglamento.
- 7.5 Los alumnos que participen en competencias deportivas, culturales y educativas deberán presentar, al reintegrarse a las clases, la certificación correspondiente extendida por la institución organizadora.
- 7.6 Los certificados de salud, de embarazo y de discapacidad motora solicitando exención de clases de Educación Física deberán contener diagnóstico médico y el tiempo por el cual deberá otorgarse la exención.
- 7.7 Los certificados de domicilio que justifiquen la exención de clases de Educación Física y/o de actividades en contraturno deberán ser expedido por la Policía de Río Negro
- 7.8 Los alumnos que deban presentar certificado por razones de trabajo lo realizarán según la situación laboral en la que se encuentran: si existe relación de dependencia el empleador certificará su condición, si no existe relación de dependencia el padre, madre o tutor certificará la situación laboral mediante una declaración jurada ante el Director del Establecimiento y/o el Supervisor.
- 7.9 Los certificados por entrenamiento deportivo solicitando exenciones de Educación Física deberán contener días y horarios de los entrenamientos y ser extendidos por una institución oficializada.
- 7.10 Los alumnos que asistan a inscripción o muestras de estudios superiores deberán presentar la constancia que acredite su participación.
- 7.11 Todos los certificados y autorizaciones que el alumno presente durante su permanencia en la institución deberán obrar en el legajo del mismo.

## **8 DE LA REINCORPORACIÓN**

- 8.1 El alumno/a que supere las quince (15) inasistencias, perderá su condición de regular y será reincorporado sólo en caso de que las mismas estén justificadas por padre, tutor o encargado y/o certificado médico.
- 8.2 El alumno/a que haya superado las quince (15) inasistencias y alguna de ellas se deba a suspensión, será reincorporado sólo en caso de que el Director del establecimiento, previa consulta a preceptores y docentes, verifique que ha modificado la conducta que originó la sanción.
- 8.3 El alumno que supere las veinticinco (25) inasistencias perderá su condición de regular pudiendo solicitar la reincorporación.
- 8.4 El alumno/a podrá ser reincorporado por segunda vez, cuando la totalidad de las inasistencias sean justificadas y que por lo menos diecisiete (17) de las veinticinco (25) inasistencias acumuladas se deban a motivos de salud, avalados por certificado médico, o a razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

- 8.5 La Dirección del Establecimiento comunicará en forma inmediata, por escrito, al padre, madre o tutor que el alumno a perdido su condición de regular a efectos de realizar el trámite de reincorporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación
- 8.6 Para cada instancia de reincorporación el alumno/a deberá presentar ante la Dirección del Establecimiento, la solicitud correspondiente completando el formulario específico, firmado por el padre, madre o tutor.
- 8.7 La reincorporación será considerada a partir de la fecha en que el alumno/a haya quedado libre. Mientras se encuentre en trámite la solicitud, el alumno/a deberá concurrir a clase y se le computarán las inasistencias en las que incurra en dicho lapso.
- 8.8 En el formulario de reincorporación el preceptor correspondiente deberá dejar constancia de la cantidad de inasistencias que corresponden a certificados médicos y/o razones de fuerza mayor.
- 8.9 En el legajo del alumno deberá constar la disposición de la Dirección referida al otorgamiento o no de la reincorporación.

## **9 DEL INGRESO TARDÍO Y SALIDA ANTICIPADO**

- 9.1 En caso que el Establecimiento implemente un cambio de horario de la jornada escolar, por motivos originados en actividades programadas por Calendario Escolar, propias de la Institución, o modificaciones en la grilla horaria por ausencia de profesores, deberá notificar al alumno/a, en cada caso que se produzca, con la anticipación necesaria que permita que su padre, madre o tutor se notifique en el cuaderno de comunicaciones o carpeta del alumno.
- 9.2 El padre, madre o tutor del alumno menor de edad, deberá dar su conformidad anual del ingreso tardío y/o salida anticipada, completando el formulario aprobado a tal efecto, al inicio del ciclo escolar.
- 9.3 El Establecimiento Escolar deberá establecer los criterios específicos que se deriven de la aplicación de esta norma, tales como mecanismos de comunicación de este reglamento, acuerdos institucionales para comunicar y registrar las notificaciones, autorización del padre, madre o tutor para retirarse solos a menores de edad, según el caso, etc.
- 9.4 El alumno/a no podrá retirarse del Establecimiento cuando se produzcan horas libres intermedias, por actividades programadas o ausencia de profesores.
- 9.5 El Equipo Directivo y/o personal docente (profesores y preceptores), según se determine institucionalmente, deberán planificar actividades destinadas a ese tiempo libre.

**4166**